

Folleto Informativo

Para Aclarar Dudas sobre la Planilla de
Contribución sobre Ingresos



División de Formas y Publicaciones
Rev. 10 dic 08

En este folleto hemos recopilado las preguntas más comunes que nos formulan nuestros contribuyentes al momento de completar su Planilla de Contribución sobre Ingresos para orientarle y facilitarle el proceso de cumplir con su responsabilidad fiscal.

Recuerde que las Planillas de Contribución sobre Ingresos pueden entregarse en cualquiera de nuestras Colecturías de Rentas Internas o enviarse por correo.

Si necesita información adicional o de tener alguna duda, puede comunicarse al (787) 722-0216. Además, puede acceder nuestra página en la Internet www.hacienda.gobierno.pr

1. ¿Quiénes tienen la obligación de rendir planilla de contribución sobre ingresos?

Todo individuo residente de Puerto Rico que tenga un ingreso bruto de cualquier fuente o procedencia, tiene la obligación de rendir planilla si dicho ingreso excede las siguientes cantidades:

| | |
|---|---------|
| Casado y rinde planilla conjunta | \$6,000 |
| Soltero o casado que no vive con su cónyuge | \$3,300 |
| Casado y rinde planilla separada | \$1,500 |

Aquellos individuos ciudadanos de los Estados Unidos y no residentes de Puerto Rico, cuyos ingresos no han sido objeto de la retención en el origen, deberán rendir una planilla de contribución sobre ingresos, si el ingreso bruto de fuentes de Puerto Rico excede las siguientes cantidades:

| | |
|---|---------|
| Casado y rinde planilla conjunta | \$3,000 |
| Soltero o casado que no vive con su cónyuge | \$1,300 |
| Casado y rinde planilla separada | \$1,500 |

Todo individuo extranjero no residente de Puerto Rico que haya tenido ingreso bruto de fuentes de Puerto Rico para el año contributivo, a menos que la contribución sobre dicho ingreso haya sido pagada en su totalidad en el origen.

2. ¿Quiénes deben completar la Forma Corta?

Deben completar la Forma Corta aquellos contribuyentes que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. su ingreso bruto es menor de \$75,000;
- b. su ingreso consiste solamente de salarios y jornales sujetos a retención, propinas, salarios del Gobierno Federal o anualidades y pensiones;
- c. no ha recibido ingresos de pensión por divorcio o separación, intereses, dividendos, negocio propio u otros ingresos;
- d. no reclama deducción por pago de pensión por divorcio o separación para beneficio de un excónyuge;
- e. reclama la deducción fija;
- f. no reclama crédito por contribuciones pagadas al extranjero;

- g. sólo reclama el crédito para contribuyentes asalariados; el crédito por aportación a la Fundación Educativa para la Libre Selección de Escuelas; el crédito por la compra de automóviles impulsados por energía alterna o combinada; el crédito por adquisición e instalación de equipo solar; el crédito compensatorio para pensionados de bajos recursos; o el crédito por trabajo;
- h. no tiene obligación de rendir una Declaración de Contribución Estimada;
- i. es ciudadano americano o extranjero residente, que no sea un participante de Juegos de Béisbol de Grandes Ligas y de la Asociación Nacional de Baloncesto de los E.U. celebrados en Puerto Rico;
- j. no rinde bajo el estado personal de casado que rinde planilla por separado; y
- k. no reclama crédito por la retención en el origen por servicios prestados.

Si no cumple con todos los requisitos, deberá rendir la Forma Larga.

3. Si me casé durante el año, ¿cómo debo rendir la planilla?

El estado civil del contribuyente se determina al finalizar el año contributivo. Por lo tanto, deberá rendir una planilla bajo el estado civil de casado informando el ingreso de ambos durante el año contributivo. No obstante, puede rendir una planilla como casado rindiendo planilla por separado. En este caso, cada cónyuge deberá informar sus ingresos y deducciones por separado.

4. Si no cualifico para rendir la Forma Corta, ¿puedo acogerme a la Deducción Fija?

Sí. Usted puede llenar la Forma Larga y también acogerse a la Deducción Fija Opcional. En ese caso no podrá reclamar como deducción aquellas partidas que constituyen deducciones detalladas.

5. ¿Es cierto que las personas casadas que viven juntas pueden rendir planillas por separado?

Sí. El Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado (Código), permite que los cónyuges que viven juntos puedan rendir planillas por separado. No obstante, ambos

cónyuges deberán rendir la misma clase de planilla y utilizar la tabla contributiva establecida para determinar su contribución bajo esta opción.

6. Estoy divorciado. ¿Puedo deducir en mi planilla la pensión alimentaria que pago para el sustento de mis hijos?

No. La cantidad pagada para el sustento de hijos menores no es deducible en la planilla de la persona que paga la pensión.

7. ¿Puedo deducir en mi planilla los pagos mensuales que hago a mi ex-cónyuge por concepto de pensión por divorcio o separación?

Sí, siempre y cuando el pago sea a nombre del ex-cónyuge, ambos ex-cónyuges no vivan bajo el mismo techo y no haya obligación de continuar el pago después de la muerte del ex-cónyuge que recibe el pago. Deberá conservar para sus récords una copia de la sentencia de divorcio, evidencia de los pagos y el número de seguro social del ex-cónyuge.

El cónyuge que reciba el pago deberá incluir la pensión por divorcio o separación como ingreso en su planilla.

8. ¿Cuánto es la cantidad que puedo reclamar por concepto de exención por dependientes?

Usted podrá reclamar la cantidad de \$2,500 por cada dependiente que no tenga obligación de rendir una planilla y a quien le provea más de la mitad de su sustento. El término dependiente significa:

- una persona que al cierre del año natural en que comience el año contributivo del contribuyente no haya cumplido 21 años de edad;
- el padre o la madre del contribuyente;
- una persona que tenga 65 años o más de edad;
- una persona que haya cumplido 21 años o más de edad y sea ciega o incapaz de proveerse su propio sustento debido a estar mental o físicamente incapacitada; o
- un estudiante universitario que al cierre del año natural en que comience el año contributivo del contribuyente no haya cumplido 26 años de edad, siempre que haya cursado por lo menos un semestre escolar de estudios como estudiante

regular en una institución universitaria o técnico-profesional postsecundaria reconocida como tal por las autoridades educativas de Puerto Rico o por las del país correspondiente, hasta que obtenga el grado.

- 9. Estoy divorciado. Entre mi ex-cónyuge y yo le proveemos más del 50% del sustento a nuestros tres hijos y la custodia de los niños la tiene ella. ¿Quién puede reclamar la exención por los dependientes?**

En aquellos casos en que los padres provean más del 50% del sustento de sus hijos, la exención por dependientes la reclamará el padre que tenga la custodia legal del hijo. Sin embargo, el padre que tiene la custodia puede ceder el derecho de reclamar la exención por dependientes al otro padre que no tiene la custodia de los menores. Esta cesión se hará por escrito completando el Anejo CH Individuo (Cesión de Reclamación de Exención por Hijo(s) de Padres Divorciados o Separados). El padre a quien se le cedió el derecho de reclamar la exención por dependientes deberá incluir este anejo con su planilla.

- 10. Mis dos hijos menores de 21 años trabajan a tiempo parcial, pero sólo uno de ellos es estudiante regular. ¿Puedo reclamarlos como dependientes?**

Si uno de sus hijos menores de 21 años trabaja a tiempo parcial, no es estudiante regular y el ingreso bruto que recibe excede de \$2,500 anuales, no podrá reclamarlo como dependiente. No obstante, si el otro hijo trabaja, es estudiante regular y el ingreso bruto que recibe no excede de \$3,400, podrá reclamarlo en su planilla. En caso de que su hijo sea estudiante regular en una institución universitaria o de nivel postsecundario podrá reclamarlo como dependiente hasta los 25 años, siempre que el ingreso que reciba no exceda del límite antes establecido.

- 11. ¿Puedo reclamar como dependiente universitario a mi hijo, quien estudia en una universidad fuera de Puerto Rico?**

Sí, siempre y cuando su hijo haya cursado por lo menos un semestre escolar como estudiante regular de una universidad y la misma sea reconocida como tal por las autoridades educativas de Puerto Rico o del país donde esté cursando estudios. Además, no debe haber cumplido los 26 años de edad durante el año contributivo, ni haber devengado ingresos en exceso de \$3,400.

12. **¿Es cierto que la exención por dependiente universitario aplica a universitarios que cursen estudios postsecundarios en instituciones técnico profesionales reconocidas por las autoridades educativas?**

Sí, siempre y cuando el estudiante haya cursado por lo menos un semestre escolar como estudiante regular, no haya cumplido los 26 años de edad durante el año contributivo y no haya devengado ingresos en exceso de \$3,400.

13. **Si mi padre recibe seguro social, ¿puedo reclamarlo como dependiente?**

El ingreso por concepto de seguro social no es tributable en Puerto Rico. Por tal razón, si su padre no tiene la obligación de rendir planilla y usted le provee más del 50% del sustento, podrá reclamarlo como dependiente en su planilla.

14. **Durante este año cumplí con el requisito de proveerle más del 50% del sustento a mi padre que no vive en Puerto Rico. ¿Puedo reclamarlo como dependiente en mi planilla?**

Si su padre no reside en Puerto Rico, pero es un ciudadano americano, usted podrá reclamarlo como dependiente si le ha provisto más del 50% del sustento durante el año contributivo y el ingreso bruto de su padre es menor o igual a \$2,500. **Sin embargo, si su padre es un extranjero no residente en Puerto Rico no podrá reclamarlo como dependiente.**

15. **¿Es necesario suministrar el número de seguro social de cada dependiente que reclame en mi planilla?**

Cualquier contribuyente que reclame un dependiente en la planilla, y dicho dependiente tenga 1 año o más de edad antes del cierre del año contributivo, tendrá que incluir en la planilla el número de seguro social de dicho dependiente. Si no lo incluye, se le rechazará la exención por el dependiente.

16. **¿Qué es la Deducción Fija Opcional?**

Esta deducción es una cantidad fija que el Código permite deducir en vez de detallar deducciones. El total de la Deducción Fija Opcional varía según el estado personal en que se rinde la planilla:

| | |
|---|---------|
| a. Persona casada que vive con su cónyuge y rinde planilla conjunta | \$3,150 |
| b. Persona soltera o casada que no vive con su cónyuge | \$2,100 |
| c. Jefe de familia | \$2,730 |
| d. Persona casada que vive con su cónyuge y opta por rendir planilla por separado | \$1,575 |

17. Las deducciones adicionales se encuentran en la Forma Corta y en la Forma Larga. ¿Cuáles son estas deducciones?

Las deducciones adicionales son las siguientes:

- a. aportaciones a cuentas de retiro individual (IRA);
- b. aportaciones a sistemas gubernamentales de pensiones o retiro;
- c. deducción a veteranos;
- d. gastos ordinarios y necesarios;
- e. intereses de préstamos de automóvil;
- f. jóvenes que trabajan;
- g. aportaciones a Cuenta de Aportación Educativa;
- h. gastos incurridos en la adquisición e instalación de computadora personal para uso de dependientes;
- i. aportaciones al Fondo Dotal de la Universidad de Puerto Rico; y
- j. deducción a personas casadas cuando ambos trabajan, reciben ingreso ganado y rinden planilla conjunta, que no opten por acogerse al cómputo opcional de la contribución.

Estas deducciones pueden reclamarse independientemente de que el contribuyente se acoja a la Deducción Fija Opcional o a las Deducciones Detalladas.

18. Para acogerme a las deducciones admisibles en la planilla, ¿es necesario acompañar las evidencias?

No. Las evidencias correspondientes a las deducciones detalladas y adicionales no tendrán que ser sometidas con su planilla. No obstante, deberá conservar las mismas por un período mínimo de 6 años, en caso de que le sean requeridas por razón de una investigación o auditoría. En estos casos, si usted no presenta dichas evidencias, su planilla podrá ser ajustada y se le impondrán los correspondientes intereses y recargos sobre cualquier balance pendiente de pago.

19. ¿Es cierto que puedo reclamar en la planilla una deducción por concepto del pago de servicio telefónico por comunicación con mis familiares que se encuentren en zona de combate?

Sí. Usted podrá reclamar hasta un máximo de \$200, por el gasto incurrido en la comunicación telefónica realizada con su cónyuge, hermano, hijo, nieto, padre o abuelo que se encuentre en el servicio activo como personal militar en zona de combate.

Para reclamar esta deducción, incluyendo al personal militar, deberá someter con la planilla su registro de llamadas telefónicas, ya sea originada desde su número de teléfono u originada desde el número telefónico en donde se encuentre el militar y la misma se realice con cargos a su número telefónico.

Cuando la llamada se origine en Puerto Rico de un número de teléfono distinto al de la persona que reclama esta deducción, o en ausencia de servicio telefónico propio, dicha persona, y la persona a nombre de quien aparece el registro de llamadas, deberán presentar una declaración jurada en conjunto haciendo constar el pago de las llamadas realizadas por la persona que reclama la deducción y el recibo del mismo por la otra persona.

Para efectos de esta deducción, personal militar incluye tanto a los miembros de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos como los miembros de la Guardia Nacional de Puerto Rico que sean activados durante el período de conflicto y sirvan en la zona de combate. Por otro lado, zona de combate significa el área designada mediante Orden Ejecutiva del Presidente de los Estados Unidos como el área en que combatirán las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos durante el período de conflicto.

20. ¿Cuál es la cantidad de la exención anual de mi pensión del Sistema de Retiro del Gobierno de Puerto Rico?

Los primeros \$11,000 anuales de toda pensión otorgada por el Gobierno de Puerto Rico, por el Gobierno de los Estados Unidos o por las instrumentalidades o subdivisiones políticas de ambos gobiernos, están exentos de tributación si el pensionado es menor de 60 años de edad. Si el pensionado tiene 60 años o más, la exención es de \$15,000. Si un contribuyente recibe más de una pensión o anualidad, la exención aplicará a cada pensión o anualidad por separado. Luego de reclamar esta exención, se aplica la regla que permite recuperar el costo de la anualidad libre de contribución sobre ingresos. Para acogerse a esta exención deberá llenar el Anejo H Individuo.

21. Recibo una pensión de retiro de una empresa privada. ¿Existe algún tipo de exención para dichas pensiones?

Sí. Usted podrá excluir del ingreso de su pensión los primeros \$11,000 si tiene menos de 60 años de edad o \$15,000 si tiene 60 años o más. Luego de reclamar esta exención, se aplica la regla que permite recuperar el costo de la anualidad libre de contribución sobre ingresos.

22. ¿Es cierto que una vez me retire del servicio público, las aportaciones que hice al Sistema de Retiro estarán sujetas a tributación?

No. Las aportaciones (costo de la pensión o anualidad) efectuadas por el empleado público al Sistema de Retiro del Gobierno de Puerto Rico no estarán sujetas a tributación una vez comience a recibirlas. Sin embargo, los intereses devengados por dichas aportaciones serán tributables.

23. Soy casado y rindo planilla conjunta con mi cónyuge. ¿Puedo deducir hasta \$10,000 por aportaciones a la Cuenta de Retiro Individual (IRA)?

Sí, En el caso de personas casadas que rinden planilla conjunta, la deducción por aportaciones a una IRA no excederá de \$10,000 o el ingreso bruto ajustado agregado, devengado por uno o ambos cónyuges por concepto de salarios o de la ganancia atribuible a profesiones u ocupaciones, lo que sea menor. Para reclamar la aportación máxima deberá abrir una IRA por \$5,000 a nombre de cada uno de los cónyuges.

Si sólo recibe ingresos por concepto de pensión, no puede reclamar la aportación que haga a una Cuenta IRA.

24. Estoy casado y rindo planilla conjunta. Mi cónyuge y yo trabajamos. ¿Es cierto que existe una deducción especial para nosotros?

Sí. Cuando en un matrimonio ambos cónyuges trabajan y rinden su planilla bajo el estado personal de casado que vive con su cónyuge y rinde planilla conjunta, tienen derecho reclamar como parte de las deducciones adicionales, la cantidad de \$3,000. Sin embargo, si se acogen al cómputo opcional de la contribución, no tendrán derecho a reclamar esta deducción.

25. Entiendo que existen algunas limitaciones en cuanto a la deducción de gastos ordinarios y necesarios en caso de empleados. ¿Cuáles son éstas?

La deducción por gastos ordinarios y necesarios, relacionados con el ejercicio de una profesión u oficio como empleado que no fueran reembolsados por el patrono, está limitada a la cantidad pagada, \$1,500 o el 4% del ingreso bruto ajustado devengado por concepto de salarios, lo que sea menor.

26. Utilizo uniforme en mi trabajo como secretaria de una empresa. ¿Puedo reclamar como parte de mis gastos ordinarios y necesarios el costo y el mantenimiento del uniforme?

Para tener derecho a reclamar una deducción por el uso de uniformes, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a. el uniforme debe ser de un tipo específicamente requerido como condición del empleo, como en el caso de policías, bomberos y enfermeras; y
- b. no se puede usar en sustitución de la vestimenta de uso general.

27. ¿Es cierto que puedo deducir los gastos de intereses sobre préstamo de automóvil?

Sí, es cierto. Podrá deducir hasta \$1,200 por los intereses pagados o acumulados sobre un préstamo para la adquisición de un automóvil. Se permite la deducción sobre un solo automóvil por contribuyente.

28. Tengo un contrato de arrendamiento de un auto. ¿Puedo reclamar como deducción los intereses pagados?

Sí, siempre y cuando el contrato de arrendamiento sea con opción a compra. Esta deducción estará limitada a \$1,200.

29. Soy un joven estudiante universitario y trabajo. ¿Tengo derecho a alguna deducción especial?

Sí. Se concede una deducción adicional de \$1,000 cuando el contribuyente es un joven cuya edad en algún momento del año contributivo fluctúa entre los 16 y 25 años, y trabaja.

30. ¿Qué es una Cuenta de Aportación Educativa?

En términos generales, es un fideicomiso creado u organizado bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por un individuo para beneficio exclusivo de sus hijos o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo por afinidad. El mismo podrá ser establecido únicamente por aquella persona que tenga la custodia y patria potestad del beneficiario. Este fideicomiso deberá cumplir con los requisitos de inversión dispuestos en la Sección 1169(a)(3) del Código.

El balance del fideicomiso será distribuido al beneficiario con el propósito de sufragar el costo de sus estudios postsecundarios, luego de graduado de escuela superior y no más tarde del año contributivo en que cumpla 30 años de edad.

31. Además de ahorrar para sufragar el costo de los estudios, ¿qué otro beneficio puedo obtener al establecer una Cuenta de Aportación Educativa?

En términos contributivos tendrá derecho a una deducción adicional que no excederá de \$500 por cada beneficiario para el que haga la aportación. No tendrá limitación en cuanto al número de cuentas de aportación educativa al que pueda aportar, siempre y cuando el beneficiario de la cuenta sea elegible. No se permitirá esta deducción para un año contributivo en el que el beneficiario haya alcanzado la edad de 26 años.

32. ¿Existe alguna fecha límite para efectuar las aportaciones?

Sí. Para poder reclamar esta deducción adicional, deberá efectuar la aportación a la Cuenta de Aportación Educativa no más tarde del último día que concede el Código para rendir la planilla, o en el término de vencimiento de cualquier prórroga concedida por el Secretario para rendir la misma.

33. ¿Es cierto que puedo deducir los gastos incurridos en la adquisición e instalación de una computadora personal para uso de mis dependientes?

Sí, es cierto. Usted puede deducir hasta un máximo de \$500, si incurrió en gastos para la adquisición e instalación de una computadora personal en su residencia para uso de sus dependientes, siempre que éstos no hayan cumplido los 21 años y que reciban de su parte más de la mitad del sustento. No se permitirá reclamar más de una deducción por este concepto.

34. ¿Es cierto que puedo contribuir al Fondo Dotal de la Universidad de Puerto Rico y reclamar una deducción por ello?

Sí, usted podrá reclamar una deducción adicional por las aportaciones realizadas a partir del 16 de julio de 2008 al Fondo Dotal de la Universidad de Puerto Rico. Deberá conservar para sus récords copia de los cheques cancelados o su equivalente en el caso de aportaciones electrónicas que evidencien las mismas.

35. Además de mi residencia principal en San Juan, poseo una casa en Ponce que utilizo como segunda residencia durante el año. ¿Puedo reclamar los intereses hipotecarios de ambas casas?

Sí. Usted podrá deducir los intereses hipotecarios de su residencia principal y de la segunda residencia. No obstante, para reclamar la deducción por la segunda propiedad, deberá haber vivido usted o algún familiar, por lo menos 14 días o el 10% del número de días durante el año contributivo en que dicha propiedad fue cedida en arrendamiento al valor prevaeciente en el mercado.

36. ¿Son deducibles los cargos por financiamiento de mi préstamo hipotecario? ¿Dónde los reclamo en la planilla?

Los cargos por financiamiento conocidos como *loan origination fees* y *loan discounts*, financiados a través de un préstamo hipotecario para adquirir la residencia principal, son deducibles durante el término de la deuda. Si los cargos fueron pagados en su totalidad durante un año contributivo, podrá reclamar la totalidad de los mismos en dicho año.

Es importante que en ambas situaciones conserve para sus récords el *Uniform Settlement Statement* o la Declaración Informativa – Intereses Hipotecarios (Formulario 480.7A). La partida determinada como cargos por financiamiento será

reclamada en el Anejo A Individuo (Deducciones Detalladas y Adicionales), Parte I, Línea 1 de la Forma Larga.

37. ¿Es cierto que los intereses pagados sobre préstamos personales para mejoras al hogar son deducibles en la planilla como intereses hipotecarios?

Sí, siempre y cuando haya utilizado el préstamo personal para adquirir, construir o mejorar una residencia cualificada que no es aceptada por una institución bancaria o financiera como garantía hipotecaria (ej. una residencia en madera). Conserve para sus récords copia de su solicitud de exoneración de la contribución sobre la propiedad o de la revisión de la tasación de la propiedad.

38. Poseo una residencia en Estados Unidos que constituye mi residencia principal, y pagué contribuciones sobre la propiedad. ¿Puedo reclamar dicha deducción en mi planilla?

Sí, siempre y cuando dicha residencia constituya su residencia principal, sujeto a ciertas limitaciones que establece el Código. No se permite deducción por contribuciones pagadas por la segunda residencia.

39. Vivo en una casa alquilada. ¿Puedo reclamar lo pagado por concepto de renta?

Sí. Usted podrá reclamar como deducción el 10% de la renta pagada en el año o \$500, lo que sea menor. Para reclamar esta deducción deberá indicar el número de seguro social de la persona que recibe el pago. En el caso de una persona casada que opta por rendir una planilla separada, el total de la deducción no excederá de \$250 o el 10% de la renta pagada, lo que sea menor.

40. ¿Puedo reclamar las pérdidas sufridas ocasionadas por un huracán?

El Código concede ciertas deducciones que puede reclamar en su planilla por pérdidas ocasionadas por causas fortuitas, tales como el paso de un huracán. Esta deducción se concede por:

a. Pérdida en la residencia principal por fuego, huracán y otras causas fortuitas.

Si sufrió una pérdida en la propiedad inmueble que constituye su residencia principal, puede reclamar en el año en que ocurrió la misma una deducción por la cantidad no compensada por seguro o en otra forma. Deberá conservar para sus récords:

- a. certificación en la que conste la totalidad de la pérdida y el tipo de daños sufridos;
- b. documento, escritura o tasación que refleje el valor de la propiedad objeto de la pérdida; y
- c. certificación de la Defensa Civil o del Cuerpo de Bomberos en caso de pérdidas por fuego.

b. Pérdida de bienes muebles por ciertas causas fortuitas.

Si sufrió una pérdida en bienes muebles tales como automóviles, mobiliario y enseres (sin incluir el valor de prendas o dinero en efectivo), puede reclamar una deducción por la cantidad no compensada por seguros o en otra forma hasta \$5,000. Aquella parte de dichos \$5,000 que no haya reclamado en el año en que ocurrió la pérdida, puede ser deducida en cualquiera de los 2 años contributivos siguientes. Para tener derecho a esta deducción es necesario que:

- a. el área afectada haya sido designada como zona de desastre por el Gobernador de Puerto Rico;
- b. el contribuyente reclame los beneficios de los programas de asistencia cualificados por agencias estatales o federales; y
- c. conserve para sus récords copia de la reclamación de daños aprobada por cualquiera de los programas de asistencia cualificados por agencias estatales o federales.

41. ¿Qué cantidad puedo reclamar por concepto de cuidado de hijos?

Usted podrá deducir hasta un máximo de \$1,500 (\$750 si es persona casada que rinde planilla separada) por un dependiente y \$3,000 (\$1,500 si es persona casada que rinde planilla separada) por dos o más dependientes como una deducción detallada. Esta deducción se reclama en el Anejo A Individuo, Parte I, línea 3 de la Forma Larga. Deberá conservar para sus récords recibos o cheques cancelados o sustitutos que demuestren el pago realizado.

Debe recordar que esta deducción es admisible por los hijos no mayores de 14 años de edad y cuando el gasto se incurra para permitir al contribuyente dedicarse a empleo o actividad lucrativa.

42. ¿Es cierto que puedo reclamar una deducción en planilla por concepto de cuidado de personas de edad avanzada?

Sí. Usted podrá reclamar como parte de las deducciones detalladas hasta un máximo de \$600 por el cuidado de una persona de edad avanzada (o \$1,200 por dos o más personas de edad avanzada) que sea su dependiente. Deberá conservar para sus récords recibos o cheques cancelados o sustitutos que demuestren el pago realizado.

Recuerde que la persona respecto a la cual reclama la deducción debe haber cumplido los 60 años de edad, dentro del año contributivo en que se reclama la deducción por primera vez.

43. ¿Puedo reclamar como deducción de gastos médicos las cantidades pagadas a una casa de salud donde se encuentra mi madre?

No, estos gastos no son deducibles. La deducción admisible por gastos médicos incluye cantidades pagadas para el diagnóstico, curación, alivio, tratamiento o prevención de enfermedades. Además, las sumas pagadas por seguro contra enfermedad o accidente y los deducibles aplicables.

44. En mi vecindario se están recogiendo fondos para cubrir los gastos médicos de un vecino. ¿Puedo reclamar como donativo mi aportación a ese fondo?

No. Solamente son deducibles los donativos hechos a aquellas entidades sin fines de lucro debidamente calificadas como tales por el Departamento de Hacienda.

45. ¿Con qué tipo de organización puedo contribuir y a la vez obtener un beneficio contributivo como deducción por donativos?

Además de los donativos efectuados al Estado Libre Asociado de Puerto Rico o al Gobierno de los Estados Unidos, las aportaciones o donativos pagados durante el año contributivo a organizaciones religiosas, caritativas, científicas, literarias o educativas; organizaciones para la prevención de la crueldad con los niños o con los animales; u organizaciones de veteranos en Estados Unidos o Puerto Rico, pueden ser consideradas como aportaciones deducibles en su planilla como parte de los donativos. Esto es así, siempre que ninguna parte de las aportaciones efectuadas redunde en beneficio exclusivo de algún accionista o individuo particular y que la organización haya sido calificada como una entidad sin fines de lucro por el Departamento de Hacienda.

46. Una vez efectuadas las aportaciones a alguna de las entidades cualificadas, ¿cuál es la cantidad que puedo reclamar como deducción por donativos?

La deducción admisible como donativos es la cantidad del total de los donativos que exceda del 3% del ingreso bruto ajustado, o el 33% del monto de las aportaciones o donativos pagados durante el año contributivo, lo que sea mayor. No obstante, la deducción admitida no puede exceder del 15% de su ingreso bruto ajustado, excepto que en el caso de donativos pagados a instituciones educativas acreditadas de nivel universitario establecidas en Puerto Rico, a la Fundación José Jaime Pierluisi, al Fondo Nacional para el Financiamiento del Quehacer Cultural de Puerto Rico, a la Fundación Comunitaria de Puerto Rico, por donativos de servidumbre de conservación a agencias del gobierno u organizaciones sin fines de lucro, así como por donativos a instituciones museológicas, privadas o públicas, que consistan de obras de arte debidamente valoradas o de cualesquiera otros objetos de valor museológico reconocido, se admitirá una deducción adicional hasta el 15% del ingreso bruto ajustado.

47. ¿Cuál es la deducción admisible por los gastos incurridos para la educación de dependientes?

Usted podrá deducir hasta \$1,500 (\$750 si es casado que rinde planilla por separado) por un dependiente, o \$3,000 (\$1,500 si es casado que rinde planilla por separado) por dos o más dependientes, o la cantidad incurrida, lo que sea menor, siempre y cuando dicho dependiente esté cursando estudios desde el pre-kindergarten hasta el duodécimo grado. Esta deducción se reclama en el Anejo A Individuo, Parte I, línea 13 de la Forma Larga.

48. Soy estudiante universitario y tengo un negocio propio. ¿Puedo deducir los intereses pagados sobre un préstamo estudiantil?

Los intereses pagados sobre un préstamo estudiantil para cubrir gastos del contribuyente por matrícula, enseñanza, libros de texto, y gastos de transportación, comida y hospedaje, si vivió fuera de su hogar para poder cursar los estudios, son deducibles como parte de las deducciones detalladas. Esta deducción se reclama en el Anejo A Individuo, Parte I, línea 15 de la Forma Larga. De ningún modo esta partida será deducible como parte de los gastos operacionales de su negocio.

- 49. ¿Es cierto que la remuneración recibida por servicios prestados en Puerto Rico a un equipo de béisbol de Grandes Ligas o a la Asociación Nacional de Baloncesto de los Estados Unidos está sujeta a una contribución especial?**

Sí. La remuneración recibida por un individuo residente o no residente pagada por un equipo de béisbol de Grandes Ligas o de un equipo de la Asociación Nacional de Baloncesto de los Estados Unidos por juegos celebrados en Puerto Rico, está sujeta a una retención en el origen de un 20%.

La remuneración recibida deberá ser informada en el Anejo F Individuo, Parte VI, línea 1, Columna D y la contribución retenida en el Anejo B Individuo, Parte III, línea 16.

- 50. Soy un individuo que trabajo por cuenta propia y me hicieron una retención en los pagos que recibí por servicios prestados. ¿Puedo reclamar esta retención como crédito al rendir la planilla?**

Sí. Las cantidades retenidas serán acreditadas a la contribución determinada en la planilla para el año natural. Para poder reclamar esta contribución retenida en la planilla deberá incluir el Formulario 480.6B. Para información adicional de esta retención, refiérase al Folleto Informativo sobre la Retención en el Origen en el Caso de Servicios Prestados.

- 51. ¿Puedo reclamar las aportaciones que haga a la Fundación Educativa para la Libre Selección de Escuelas?**

Sí. Todo individuo residente podrá reclamar como crédito contra la contribución sobre ingresos la aportación que efectúe a dicha fundación. La cantidad admisible como crédito no excederá de \$250. El total de las aportaciones en exceso del crédito se concederá como una deducción por donativos, hasta el límite permitido.

Recuerde que puede reclamar como crédito las aportaciones que haga hasta el 15 de abril o hasta el término de vencimiento de cualquier prórroga concedida para rendir la planilla durante este año.

- 52. ¿Cuándo se rinde una planilla enmendada?**

La planilla enmendada se rinde cuando se omiten ingresos o no se reclama alguna deducción, exención o crédito al que se tiene derecho, o cuando por el contrario, no se tiene derecho a alguna deducción, exención o crédito reclamado en la planilla original.

Cuando el resultado de la planilla enmendada es un reintegro o crédito adicional, ésta deberá rendirse dentro de los 4 años siguientes a la fecha límite de radicación de la planilla original, siempre y cuando esta última se haya rendido a tiempo. En los casos en que la planilla original haya sido rendida tarde, tendrá solamente 3 años a partir de la fecha límite de radicación de la misma para enmendar y reclamar un reintegro o crédito adicional.

Para poder procesar su planilla enmendada deberá obtener el formulario de la planilla del año contributivo que va a enmendar y marcar el encasillado correspondiente para planilla enmendada, el cual está ubicado en el lado superior derecho de la planilla.

- 53. Soy residente de Puerto Rico y recibí dividendos por unas inversiones en corporaciones extranjeras que no hacen negocios en Puerto Rico. ¿Tengo derecho a tributar los mismos al 10%?**

No, debido a que los dividendos provienen de una corporación que no hace negocios en Puerto Rico. Este ingreso deberá informarlo como ingreso ordinario y tributará a las tasas contributivas regulares.

- 54. Durante el año mi esposo murió. ¿Cómo debo rendir mi planilla?**

Usted tiene derecho a rendir una planilla a nombre de su esposo hasta la fecha del fallecimiento incluyendo los ingresos recibidos en dicho período y reclamará la totalidad de la exención personal como casado. Rendirá otra planilla desde la fecha del fallecimiento de su esposo hasta el final del año contributivo en la que informará la porción del ingreso recibido en este período y la exención personal por el estado personal que tenga al cierre del año contributivo.

- 55. ¿Qué dependiente me da derecho a reclamar el estado personal de Jefe de Familia?**

Para poder reclamar el estado personal de jefe de familia, el dependiente que le da derecho a la jefatura deberá vivir bajo el mismo techo y deberá proveerle más del 50% del sustento durante el año contributivo. Este dependiente deberá estar estrechamente relacionado con el contribuyente ya sea por el parentesco de consanguinidad, afinidad o adopción. **Un dependiente que le da derecho al estado personal de jefe de familia, no puede ser reclamado para la exención por dependiente.**

Un individuo que vive con su cónyuge no se considera como jefe de familia para fines contributivos, por lo que no debe incluir el nombre de la esposa en el encasillado de jefatura.

- 56. Soy un comerciante y mi industria principal es un negocio de farmacia. Durante el año tuve una pérdida. Mi esposa recibe ingresos de salarios. ¿Puedo reclamar dicha pérdida contra el salario de mi esposa?**

No. Las pérdidas incurridas en su industria o negocio principal sólo pueden reclamarse contra sus ingresos de otras fuentes que no sean salarios o pensiones. Sin embargo, si estuvo empleado a sueldo y se dedicó a cualquier industria o negocio como actividad principal y obtiene pérdida en ese año, dicha pérdida podrá deducirse de su salario o el de su cónyuge únicamente en el primer año que comenzó el negocio y en los dos años siguientes. Este beneficio es sólo una vez en la vida.

- 57. Fui un asalariado hasta junio de 2008 y de julio en adelante establecí un negocio. Al finalizar el año incurrí en una pérdida. ¿Puedo reclamar la misma como una deducción contra mi salario?**

Sí, usted podrá reclamar la pérdida como deducción contra su salario y el de su esposa, ya que es el primer año de creación del negocio. La pérdida podrá reclamarse el primer año en que se incurra y en los dos años siguientes. Este beneficio es sólo una vez en la vida.

- 58. Somos un matrimonio que cada uno tiene su propio negocio principal. En uno de los negocios tuvimos una pérdida. ¿Se puede reclamar la misma contra la ganancia, si alguna, del otro negocio principal?**

Sí. Las pérdidas incurridas en su industria o negocio principal, o la industria o negocio principal de su cónyuge, pueden reclamarse contra sus ingresos de otras fuentes, excepto contra salarios y pensiones.

- 59. ¿Son deducibles los gastos de comida y entretenimiento?**

Sí, se podrán deducir los gastos de comida y entretenimiento, siempre y cuando los mismos no sean suntuosos y extravagantes, sean incurridos mientras esté ausente de la residencia y no sean reembolsados por su patrono. No obstante, esta deducción está limitada a un 50% de tales gastos, hasta el límite del 25% de su ingreso bruto, en el caso de personas dedicadas a negocio propio.

- 60. Si un dependiente muere durante el mes de enero de 2008, ¿puedo reclamarlo como dependiente al llenar mi planilla de 2008?**

Sí, puede reclamar la exención por un dependiente que nace o muere durante el año contributivo. Ejemplo de esta situación también es cuando un dependiente nace en diciembre de 2007 y muere en enero de 2008, donde la exención por dependiente se reclamará completa en ambos años contributivos.

- 61. Estoy recibiendo mi distribución de la IRA en forma de anualidad. ¿Puedo reclamar la exclusión de \$11,000 ó \$15,000?**

No. Dicha exclusión aplica a aquellas anualidades concedidas por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Gobierno de los Estados Unidos o por patronos de la empresa privada.

- 62. Hice un retiro de la IRA antes de los 60 años y me retuvieron una penalidad de 10%. ¿Puedo reclamar como deducción esta penalidad?**

No, esta penalidad no es deducible. Sin embargo, forma parte de la distribución, por lo que deberá incluirla como ingreso en el año que la reciba.

- 63. ¿Es cierto que puedo retirar mis aportaciones a una IRA para la adquisición de una computadora, sin que me impongan la penalidad del 10%?**

Sí. Podrá retirar hasta la cantidad máxima de \$1,200 para la adquisición o compra de una computadora para el disfrute de un dependiente, hasta el segundo grado de consanguinidad, que esté cursando estudios hasta nivel universitario. Este retiro solamente podrá llevarse a cabo una vez cada 6 años.

Recuerde que una vez retiradas las aportaciones, deberán ser informadas como parte de su ingreso tributable en el Anejo F Individuo.

- 64. Trabajo como empleado para una empresa y hago aportaciones a un plan de retiro cualificado. ¿Puedo hacer aportaciones a una IRA?**

Sí. El límite máximo de las aportaciones a la IRA no podrá exceder de la diferencia, si alguna, entre las aportaciones hechas al plan de retiro en efectivo o diferidas (401K) y el máximo permisible como aportación al plan.

- 65. Soy un pensionado del Sistema de Retiro de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y próximamente recibiré la distribución de mi IRA. ¿Existe algún beneficio contributivo al que me pueda acoger como pensionado al tributar esta distribución?**

Sí. Todo dueño o beneficiario de una cuenta IRA que reciba una distribución total o parcial que no constituya una distribución de su aportación, podrá optar por pagar una contribución igual al 10% sobre dicha cantidad, siempre que se encuentre disfrutando de los beneficios de retiro ofrecidos por el Sistema de Retiro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus Instrumentalidades, el Sistema de Retiro de la Judicatura o el Sistema de Retiro para Maestros.

La opción de acogerse a esta tasa especial podrá hacerla en cualquier momento antes de que el fiduciario de la cuenta haga el pago o distribución de la IRA.

- 66. ¿Es cierto que algunos contribuyentes se acogieron a unas tasas especiales bajo las Secciones 1169A y 1169C del Código, aún cuando no retiraron los fondos de su IRA?**

Sí. Aquellos contribuyentes que optaron por acogerse a esas tasas especiales, pagaron por adelantado la contribución de la cantidad acumulada en sus IRAs, sin tener que retirar los fondos. Para esto, completaron el Formulario de Elección para el Pago por Adelantado de la Contribución Especial sobre Cantidades Acumuladas en Cuentas de Retiro Individual y efectuaron el pago por adelantado.

- 67. ¿Cómo informarán la distribución en la planilla?**

Aquella parte de la distribución que sea atribuible a la cantidad sobre la cual se hizo el pago por adelantado no estará sujeta a tributación y se informará como parte de la base en la Parte VII del Anejo F Individuo de la Forma Larga. No obstante, cualquier cantidad recibida en exceso a la cantidad sobre la cual se efectuó el pago por adelantado será tributable. Deberá acompañar con su planilla la Declaración Informativa - Cuenta de Retiro Individual (Formulario 480.7).

- 68. ¿Qué es una Cuenta de Retiro Individual No Deducible?**

Las **Cuentas de Retiro Individual No Deducibles (Roth IRA)** son un instrumento de inversión bajo el cual, contrario a las IRAs regulares, las aportaciones anuales a las mismas no son

deducibles en la planilla de contribución sobre ingresos para el año contributivo en particular en que se efectúan.

Sin embargo, las distribuciones de los fondos de estas cuentas una vez el individuo alcance la edad de 60 años, están exentas del pago de contribuciones tanto con respecto a las aportaciones como al incremento o beneficio que se obtiene de las mismas.

Es importante señalar que **las transferencias** de una Cuenta de Retiro Individual regular o de planes de retiro cualificados a una Cuenta de Retiro Individual No Deducible, **son consideradas como una distribución** y las mismas deberán ser informadas en el Anejo F Individuo del año contributivo en el que se efectúe la distribución.

69. Durante el año gané un automóvil al participar en un concurso. ¿Tengo que informar este premio en la planilla?

Sí. Si usted participa de un concurso y resulta ganador, el premio que obtenga constituye ingreso y deberá incluirlo en la planilla. El ingreso a informar es el justo valor en el mercado que tenga el artículo en el año que se recibe. Deberá informarlo en el Anejo F Individuo (Otros Ingresos), de la Forma Larga.

70. Soy un contribuyente casado y mi esposa y yo rendimos planillas por separado. Ambos recibimos intereses de instituciones financieras. ¿Tenemos derecho cada uno a reclamar los \$2,000 de exclusión?

Sí. En el caso de personas casadas que rinden planilla por separado cada uno podrá reclamar la exclusión de \$2,000.

71. Durante el año, terminé mi empleo con mi anterior patrono y recibí mi participación en el plan de retiro cualificado de la compañía. ¿Tengo que incluir ese ingreso en mi planilla o puedo posponer la tributación?

Para poder posponer la tributación de este ingreso deberá transferir la totalidad de la cantidad recibida a otro plan de retiro cualificado o a una IRA dentro de los 60 días siguientes a la distribución de los beneficios bajo el plan. De lo contrario, deberá incluir la distribución en su planilla de contribución sobre ingresos. En tal caso, usted podrá tributar el ingreso como ganancia de capital a largo plazo.

72. ¿Es cierto que las distribuciones de un plan cualificado están sujetas a una retención en el origen de un 20%?

Sí. Como regla general, las distribuciones de planes de pensiones cualificados recibidos en forma global (un solo pago o varios pagos en un año) debido a la separación del servicio, están sujetas a una retención en el origen de un 20%. No obstante, si el fideicomiso que forma parte del plan está organizado bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el fideicomiso tiene un fiduciario residente de Puerto Rico que actúa como agente pagador y un 10% del total de los activos del fideicomiso están invertidos en propiedad localizada en Puerto Rico, sujeto a ciertas limitaciones, dicha retención podrá ser de un 10%.

73. Si llega el 31 de enero y no he recibido mi comprobante de retención, ¿puedo rendir la planilla sin el comprobante?

Toda planilla en la que se reclame un crédito por contribución retenida en el origen sobre salarios, deberá estar acompañada de un comprobante de retención. El hecho de que el patrono no haya entregado el comprobante al empleado, no exime a éste de cumplir con el requisito de rendir su planilla.

El empleado debe solicitar su comprobante a través de la Oficina de Recursos Humanos donde trabaja. Si agota todos los recursos y no logra recibir el comprobante de retención, debe informar la situación a la Sección de Investigaciones Patronales del Departamento de Hacienda a través del (787) 723-5808.

74. Mi comprobante de retención refleja una cantidad en el encasillado 15, Aportaciones a Planes Cualificados. ¿Puedo reclamar como deducción esta partida en la planilla?

No, porque esta cantidad ya ha sido rebajada de sus ingresos por concepto de salarios.

75. ¿Son deducibles los gastos de funerales?

Los gastos de funerales no son deducibles para propósito de la planilla de contribución sobre ingresos. Sin embargo, estos gastos son deducibles hasta un máximo de \$4,000 en la planilla de caudal relictos del causante.

76. Si trabajo por cuenta propia, ¿puedo establecer un plan de retiro además de hacer aportaciones a una IRA?

Sí, además de las aportaciones a una IRA, podrá establecer su propio plan de retiro. Estos planes se conocen como planes

Keogh. Generalmente, las aportaciones estarán limitadas al 25% del ingreso neto sin incluir las deducciones permitidas por aportaciones a planes de pensiones o retiro.

77. ¿Cuándo debo rendir una Declaración de Contribución Estimada?

Usted deberá rendir una Declaración de Contribución Estimada si recibió ingresos no sujetos a retención tales como intereses, dividendos, premios, retiro de IRA u otros, y si su ingreso bruto no sujeto a retención excede el 50% de su ingreso bruto total estimado de todas las fuentes o \$5,000, lo que sea menor, si es soltero o casado que no vive con su cónyuge. En el caso de que sea casado que viva con su cónyuge, se debe rendir la declaración si el ingreso bruto no sujeto a retención excede el 50% del ingreso bruto total estimado o \$10,000, lo que sea menor.

No obstante, si la contribución determinada para el año resulta ser de \$200 o menos, no tiene obligación de rendir dicha declaración.

78. ¿Es cierto que la planilla provee para calcular la adición a la contribución en el caso de falta de pago de la contribución estimada?

Sí. El Anejo T Individuo fue diseñado con el propósito de ayudar a los contribuyentes a determinar la adición a la contribución en el caso de falta de pago de la contribución estimada y para determinar la penalidad por el estimado substancialmente bajo de la contribución estimada. Para más detalles sobre este particular deberá referirse a las instrucciones del Anejo T Individuo que se encuentran en el folleto de la Forma Larga de la planilla.

79. Durante el año vendí una propiedad y obtuve una ganancia de capital. ¿Tengo obligación de rendir una Declaración de Contribución Estimada?

La ganancia de capital es una de las partidas sujetas al pago de contribución estimada. Para determinar si tiene o no la obligación de rendir la Declaración de Contribución Estimada, vea las reglas que se establecen en la pregunta 77.

80. Soy dueño de una casa, la cual tengo alquilada bajo el Plan 8. ¿Debo incluir el ingreso que recibo de dicho alquiler? De ser así, ¿tengo derecho a reclamar alguna deducción contra dicho ingreso?

El ingreso recibido de rentas bajo el Plan 8 es tributable en su totalidad y tiene que ser informado en el Anejo N Individuo (Ingreso

de Alquiler) de la Forma Larga. Usted tiene derecho a reclamar en dicho anejo los gastos realmente incurridos relacionados con el ingreso de alquiler.

81. Durante el año vendí una propiedad que adquirí por herencia. ¿Tengo que pagar contribuciones por esa venta?

Sí. Cuando se vende una propiedad adquirida por herencia, se deberá informar la ganancia o pérdida en la Planilla de Contribución sobre Ingresos. La determinación de la base de la propiedad (costo de adquisición) dependerá de la fecha de la adquisición.

- Si la propiedad fue adquirida no más tarde del 30 de junio de 1985, la base será el justo valor en el mercado al momento del fallecimiento.
- Si la propiedad fue adquirida a partir del 1 de julio de 1985, la base será igual a la base que aplicaba al causante.

82. Soy empleado del Gobierno Federal. ¿Tengo la obligación de rendir la Planilla de Contribución sobre Ingresos en Puerto Rico?

Sí. Todo empleado del Gobierno Federal que preste servicios en Puerto Rico está obligado a rendir Planilla de Contribución sobre Ingresos al Gobierno de Puerto Rico. Para información adicional, refiérase a la publicación *Informative Booklet to Provide Orientation on the Income Tax Responsibilities of Federal, Military and Other Employees* (disponible solamente en inglés).

83. ¿Tengo que incluir en la planilla de Puerto Rico el COLA que recibo como empleado del Gobierno Federal?

El COLA que recibe como empleado del Gobierno Federal estará excluido del ingreso bruto hasta el total exento bajo el Código de Rentas Internas Federal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- a. haber rendido sus planillas de contribución sobre ingresos durante los últimos cuatro años contributivos, si es que tenía obligación de rendir las mismas; y
- b. haber pagado la contribución determinada en las mismas, o de existir alguna deuda exigible, haberse acogido a un plan de pago y estar al día en el mismo.

Deberá incluir con la planilla el Formulario W-2.

84. Como empleado del Gobierno Federal, ¿cuándo debo remitir al Departamento de Hacienda el pago de mi contribución sobre ingresos?

Los empleados federales podrán acogerse a efectuar el pago del balance adeudado de la contribución sobre ingresos en dos plazos. Para tener derecho a este beneficio, es necesario pagar con la planilla por lo menos la mitad del balance adeudado no más tarde del 15 de abril. El remanente deberá pagarlo no más tarde del 15 de octubre.

Si el empleado del Gobierno Federal tiene otros ingresos además del salario y tiene obligación de rendir una Declaración de Contribución Estimada, no podrá acogerse a este beneficio.

85. Me comentaron que los individuos que venden su residencia principal y que tienen 60 años o más tienen derecho a una exclusión sobre la ganancia realizada en tal venta o permuta. ¿Es esto cierto?

Sí. En el caso de individuos que opten por acogerse a esta exclusión, que tengan 60 años de edad o más y que durante 3 de los últimos 5 años, hayan poseído y usado como su residencia principal dicha propiedad, podrán acogerse a una exclusión del ingreso de \$150,000.

86. ¿Cuál es la tasa especial a la que puedo tributar una ganancia de capital a largo plazo?

Todo individuo, sucesión o fideicomiso pagará, en lugar de cualquier otra contribución impuesta por el Código, una contribución especial sobre el total del exceso de las ganancias netas de capital a largo plazo sobre cualquier pérdida neta de capital a corto plazo. Dicha contribución especial será de un 10%.

87. ¿Cuáles son las tasas contributivas aplicables para la planilla del año 2008?

Las tasas contributivas aplicables para la planilla del 2008 son las siguientes:

- a. **Persona casada que vivía con su cónyuge y que rinde planilla conjunta, persona casada que no vivía con su cónyuge, persona soltera, jefe de familia, sucesión o fideicomiso:**

| Si el ingreso neto sujeto a contribución es: | La contribución será: |
|--|---|
| No mayor de \$17,000 | 7% |
| En exceso de \$17,000, pero no en exceso de \$30,000 | \$1,190 más el 14% del exceso de \$17,000 |
| En exceso de \$30,000, pero no en exceso de \$50,000 | \$3,010 más el 25% del exceso de \$30,000 |
| En exceso de \$50,000 | \$8,010 más el 33% del exceso de \$50,000 |

b. Persona casada que vivía con su cónyuge y rinde planilla por separado:

| Si el ingreso neto sujeto a contribución es: | La contribución será: |
|--|---|
| No mayor de \$8,500 | 7% |
| En exceso de \$8,500, pero no en exceso de \$15,000 | \$595 más el 14% del exceso de \$8,500 |
| En exceso de \$15,000, pero no en exceso de \$25,000 | \$1,505 más el 25% del exceso de \$15,000 |
| En exceso de \$25,000 | \$4,005 más el 33% del exceso de \$25,000 |

88. En adición a rendir planillas por separado, ¿tienen las personas casadas que trabajan alguna otra alternativa para determinar la contribución?

Sí. En el caso de cónyuges que vivan juntos, que ambos trabajen y que rindan planilla conjunta, la contribución será, a opción de éstos, la suma de las contribuciones determinadas individualmente. Para esto se rendirá una sola planilla, en la cual se incluirá el Anejo CO Individuo (Cómputo Opcional de la Contribución).

En términos generales, el ingreso por concepto de servicios prestados será aquél generado por cada cónyuge en su carácter individual, y cualquier otro ingreso se atribuirá a cada cónyuge a base de un 50% del total. Se considerará como ingreso por servicios prestados los sueldos, jornales, salarios, honorarios profesionales, comisiones, el ingreso de anualidades y pensiones, la ganancia atribuible a industria o negocio y la participación

distribuible en el ingreso de sociedades especiales y corporaciones de individuos, entre otros. Además, la exención personal y la deducción fija para cada cónyuge será la correspondiente a una persona casada que vive con su cónyuge y rinde planilla por separado; cada cónyuge reclamará el 50% del total de la exención por dependientes; las deducciones detalladas se atribuirán a cada cónyuge a base de un 50% del total; y las deducciones adicionales se concederán al cónyuge a quien correspondan individualmente.

Esta opción está disponible tanto en la planilla Forma Corta como en la Forma Larga.

89. ¿Quiénes cualifican para el crédito compensatorio para pensionados de bajos recursos?

Todo individuo de bajos recursos que se encuentre pensionado por la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura de Puerto Rico, Sistema de Retiro para Maestros, Universidad de Puerto Rico, Autoridad de Energía Eléctrica, así como aquellos debidamente pensionados por el sector privado, tendrá derecho a reclamar un crédito compensatorio personal reembolsable de \$300.

Para propósitos de este crédito, se considera que el individuo es un pensionado de bajos recursos si su única fuente de ingresos consiste de su pensión por servicios prestados y la cantidad recibida no excede de \$4,800 anuales.

En el caso de contribuyentes casados que rinden planilla conjunta, si cada uno recibe pensión y ninguno excede de \$4,800 anuales, podrán reclamar un crédito por \$600.

90. ¿Es cierto que existe un crédito contributivo para personas que sólo reciben salarios?

Sí. Todo contribuyente que sea soltero, jefe de familia o casado que rinda planilla conjunta, cuyo ingreso bruto ajustado no exceda de \$10,000 y cuya única fuente de ingreso consista de salarios, tiene derecho a reclamar un crédito contributivo hasta el monto de la contribución sobre ingresos determinada. Para fines de este crédito el término salarios no incluye las cantidades recibidas por concepto de anualidades o pensiones.

Para determinar este crédito el término ingreso bruto ajustado significa: ingreso bruto menos la deducción admisible por gastos ordinarios y necesarios en calidad de empleado, el arrastre de las pérdidas en la venta o permuta de activos de capital (sujetas a la limitación de \$1,000) y los pagos efectuados por concepto de

pensiones por divorcio o separación admitidos como deducción bajo la Sección 1023(w) del Código.

Este crédito deberá ser reclamado antes de cualquier otro crédito al cual tenga derecho.

91. ¿Quién tiene derecho al crédito por trabajo?

Todo individuo residente de Puerto Rico o ciudadano de los Estados Unidos no residente de Puerto Rico que genere ingreso ganado menor de \$20,000 y no sea reclamado como dependiente de otro contribuyente para el año contributivo, tendrá derecho a reclamar un crédito por trabajo contra la contribución sobre ingresos.

Si el ingreso ganado no excede de \$10,000, el crédito por trabajo será equivalente al 3% del ingreso ganado hasta un máximo de \$300. Por otro lado, si el ingreso ganado es en exceso de \$10,000 y no alcanza \$20,000, el crédito máximo de \$300 será reducido por una partida igual al 2% del ingreso ganado en exceso de \$10,000.

92. ¿Es cierto que puedo reclamar un crédito por la compra de automóviles impulsados por energía alterna o combinada?

Sí. Se concede un crédito contributivo de \$2,000 por la compra de automóviles impulsados por energía alterna o combinada. Dicho crédito se reclamará en el año contributivo en que se adquiera el automóvil calificado.

El contribuyente tendrá que utilizar el automóvil calificado para llevar a cabo gestiones personales o comerciales, y no adquirir el mismo para la reventa. Además, el crédito podrá ser reclamado solamente por el titular original de un automóvil calificado nuevo, por lo que no aplica a la compra de automóviles calificados usados. Tampoco aplicará en los casos de automóviles adquiridos mediante arrendamiento financiero (“leasing”).

93. ¿En qué consiste el crédito por adquisición e instalación de equipo solar?

Usted podrá reclamar un crédito contributivo por la adquisición o fabricación e instalación de equipo solar eléctrico en su residencia principal o negocio. El crédito está limitado a un 75% del costo del equipo, incluyendo la instalación, durante el año 2008.

El crédito está sujeto a que el contribuyente haya solicitado y el Secretario de Hacienda le haya concedido una certificación bajo la

Sección 1040J del Código (Ley Núm. 248 de 10 de agosto de 2008). Deberá someter con su planilla copia de dicha certificación.

94. ¿Es cierto que puedo hacer el pago de la contribución determinada a través de Telepago?

Sí. Usted puede realizar el pago de la contribución sobre ingresos a través de **transferencia electrónica**. Esto incluye el pago del primer plazo, del segundo plazo o de la totalidad de la contribución. Para poder hacer el pago deberá comunicarse con las instituciones bancarias participantes y tener a la mano la siguiente información:

- número de seguro social;
- número de cuenta bancaria; y
- Modelo SC 2617 (Notificación y Requerimiento de Pago de Contribuciones) enviado por el Departamento de Hacienda, en el caso de estar pagando el segundo plazo.

Al terminar de procesar su transacción deberá anotar en la línea 37(b) de la Forma Larga o en la línea 21(b) de la Forma Corta, la cantidad pagada y el número de la transacción.

Para más información, favor comunicarse al (787) 722-0216.

95. ¿Cuáles son los requisitos para tener derecho a pagar la contribución en dos plazos?

Para tener derecho a pagar en dos plazos, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a. que no tenga la obligación de rendir una Declaración de Contribución Estimada;
- b. haber rendido su planilla no más tarde de la fecha dispuesta en el Código;
- c. pagar con su planilla el 50% o más del balance pendiente de pago; y
- d. si solicitó Prórroga Automática, haber pagado con la solicitud el 50% o más del balance pendiente de pago.

96. ¿Es cierto que puedo solicitar que mi reintegro se deposite a mi cuenta bancaria?

Sí. Tiene que indicarlo en el Encasillado 5 de la planilla de contribución sobre ingresos y completar toda la información que se solicita. De lo contrario, la institución financiera y el Departamento de Hacienda podrán rechazar la transacción. De rendir la planilla como casado que vive con su cónyuge, la cuenta bancaria debe estar a nombre de ambos cónyuges.

97. ¿Cuáles son las razones por las que se puede retrasar mi reintegro?

Algunas de las razones son las siguientes:

- a. no informó el número de seguro social del contribuyente o de su cónyuge;
- b. omitió documento que evidencie contribución retenida reclamada;
- c. no informó su estado personal al finalizar el año contributivo;
- d. no llenó el Anejo A1 Individuo u omitió información relacionada con los dependientes y los beneficiarios de Cuentas de Aportación Educativa;
- e. usted o su cónyuge no firmaron la planilla;
- f. omitió información relacionada con las deducciones adicionales o detalladas; o
- g. si usted es un padre que tiene obligación de proveer pensión alimentaria a sus hijos a través de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) y adeuda dicha pensión.

98. Si pago para que me llenen la planilla, ¿puedo exigirle al especialista que firme el encasillado que le corresponde?

Sí. Si paga por la preparación de su planilla, **exija al Especialista en Planillas que le firme la misma, y que anote el número de identificación patronal y el número de registro.** Toda persona que reciba remuneración por llenar una planilla debe estar registrado en el Departamento de Hacienda como un Especialista en Planillas, Declaraciones o Reclamaciones de Reintegro.

99. ¿Qué otros folletos o material informativo distribuye el Departamento de Hacienda que puedan servirme de orientación?

En el Departamento de Hacienda constantemente estamos publicando folletos y material informativo con el propósito de orientar a los contribuyentes. Al presente tenemos, entre otros, los siguientes folletos que se pueden solicitar en nuestro Departamento:

- Carta de Derechos del Contribuyente
- Folleto Informativo sobre la Retención en el Origen en el Caso de Servicios Prestados (versión en español e inglés)
- Folleto Informativo sobre la Contribución sobre Ingresos de Sacerdotes o Ministros
- Folleto Informativo para Aclarar sus Dudas sobre Aspectos Contributivos en la Venta de Ciertas Propiedades Inmuebles
- Folleto Informativo de Herencias y Donaciones
- *Informative Booklet to Provide Orientation on the Income Tax Responsibilities of Federal, Military and Other Employees* (sólo en inglés)

El Departamento de Hacienda tiene una página electrónica en la Internet. En la misma pueden obtener información sobre nuestra Misión y Valores Organizacionales, las Colecturías y la mayoría de los formularios y folletos informativos que provee el Departamento. También, podrá preparar y rendir electrónicamente la Planilla de Contribución sobre Ingresos de Individuos del 2008 utilizando cualquier programa o aplicación que haya sido certificado por el Departamento.

Puede acceder nuestra página electrónica en:

www.hacienda.gobierno.pr

Además, usted podrá indicarnos su opinión a través de nuestro correo electrónico:

InfoServ@hacienda.gobierno.pr

Para orientación sobre aspectos técnicos puede llamar a:

(787) 722-0216

Las Oficinas de Servicio al Contribuyente están localizadas en:

Bayamón

Edificio Gutiérrez
Carretera #2
2do Piso
Al lado del Hospital Hermanos
Meléndez
Tel. (787) 778-4949
Fax: (787) 778-4975

Caguas

Centro Gubernamental
Calle Goyco, Esquina Calle Acosta
Piso 1, Oficina 110
Frente al Terminal de Vehículos
Públicos
Tel. (787) 745-0666
Fax: (787) 258-5465

Ponce

Centro Gubernamental
2440 Ave. Las Américas
Oficina 409
Tel. (787) 844-8800
Fax: (787) 842-3856

Mayagüez

Centro Gubernamental
50 Calle Nenadich
Piso 1, Oficina 102
Tel. (787) 265-5200
Fax: (787) 834-3919

San Juan

Edificio Intendente Alejandro Ramírez
10 Paseo Covadonga
Piso 1, Oficina 101
Tels: (787) 722-0216
Fax: (787) 725-0183